



EJECUTIVO

RAD. 08001-40-53-009-2024-00160-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, D.E.I. y. P., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). -

Revisada la presente demanda ejecutiva, el juzgado observa que ella adolece del (los) siguiente (s) defecto (s) de forma:

PRIMERO: No se acompañó el respectivo certificado de existencia y representación del CONJUNTO RESIDENCIAL LOS NARANJOS.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará Conforme lo dispone el inciso 4º del art. 90 del C.G. del P.-

Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia Judicial-página web.

.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d2b8d51d4a6cb201ee41e99f6e2b772ba49649e325bd742cd970a8d0d73d758**

Documento generado en 28/02/2024 07:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>